



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-532-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, tres de octubre del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAMILIA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de febrero del año dos mil ocho de referencia: **AI-WRV-039-02-08**, derivada de la Evaluación al control interno de las operaciones Administrativas Financieras de la Delegación Departamental de San Carlos Río San Juan, por el periodo del uno de marzo del año dos mil siete al treinta y uno de enero del año dos mil ocho; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial señala como objetivos los siguientes: **A)** Dar a conocer al funcionario de la Delegación la responsabilidad de mantener una estructura de control interno que garantice una seguridad de que los recursos estén salvaguardado contra pérdida, daños o disposiciones no autorizadas, así



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-532-13

como también asegurar que las transacciones, operaciones y actividades sean apropiadas, oportunas y convenientes en las circunstancias en función de los fines programados de conformidad con la naturaleza operativa y el presupuesto asignado.- Basado en lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina contempla cinco hallazgos de auditoría que contiene irregularidades y están referido a: **1)** Denuncia de maltrato de parte de la Delegada a compañeros trabajadores; **2)** Contratación de personal sin los requisitos fundamentales para el cargo; **3)** Falta de aplicación de las Normativas en el uso y manejo de fondos; **4)** Debilidades de control interno en soportes de comprobantes de pago y **5)** Falta de transparencia, rendición de cuentas por C\$15,000.00 y uso indebido de Combustible.- Identificada dicha irregularidades en el precitado informe de auditoría, se hace necesario de previo emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa, debido proceso y los procedimientos propios de la auditoría, así los dispone al artículo 4 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República al señalar que los servidores públicos que ejercen labores de auditoría, deben proceder con objetividad en el ejercicios de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informe, que se basará exclusivamente en los resultados de las investigaciones efectuadas, debiendo aplicar los criterios técnicos que correspondan para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencias suficiente, competente y pertinente sobre todo cuando éstas puedan dar origen al establecimiento de responsabilidades y a la imposición de sanciones. Adicionalmente los artículos. 44, 52 y 58 de la precitada Ley Orgánica estatuye que la práctica de la auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental y que en todo proceso administrativo se debe garantizar el debido proceso y no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporado en los hallazgos o resultados debidamente notificado. En este sentido, se hizo necesario que la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditorías Internas de este Ente Fiscalizador, emitiera el dictamen técnico correspondiente, lo que se hizo en fecha cinco de julio del año dos mil trece, concluyendo de la manera siguiente: **a)** No se comunica el inicio de la auditoría al personal a quien se le notificó resultados, tal es



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-532-13

el caso de los licenciados, **Evangelina Chavarría Ibarra**, ex Delegada y **Julia Murillo Martínez** Administradora Financiera; **b)** se notificaron los resultados a la Licenciada Brenes quien no tiene responsabilidad en el período evaluado, ni en los resultados obtenidos; **c)** Los resultados se notifica mediante comunicación directa a las personas involucradas, no mediante discusión colectiva, tal como se hizo en el presente caso y **d)** Mediante comunicación de fecha veintiuno de julio del año dos mil once de referencia DAA-ZAR-053-07-2011, se remitieron puntos de revisión a la dirección de auditoría interna de MIFAMILIA, en los que se solicitó se efectuaran procedimientos del debido proceso para garantizar el derecho a la defensa de los auditados y aun no se ha obtenidos repuesta. Asimismo el Informe concluye que en la presente auditoría no se cumplió con los procedimientos suficientes para la ejecución de dicha auditoría y elaboración del Informe, así como incumplimiento a las garantías del debido proceso con la Licenciada **Evangelina Chavarría Ibarra**, Ex Delegada Departamental de San Carlos Río San Juan de MIFAMILIA, la cual de acuerdo a los resultados de auditoría, es la responsable de las debilidades y mal utilización del combustible que asciende a C\$23,804.80 (Veintitrés Mil Ochocientos Cuatro Córdoba con 80/100). Es menester señalar que el Informe de Auditoría Interna es objeto de análisis se considera Nulo, en vista que no cumplió con lo que señala la Constitución Política y La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría en relación al debido proceso. Adicionalmente no se recomienda que la Dirección de Auditoría Interna de MIFAMILIA incluya en su plan anual de trabajo, la ejecución de una auditoría especial por las transacciones señalados en el hallazgo sobre uso indebido de Combustible Diesel reportado en el Informe de Auditoría ante referidos, por cuanto no existe elementos suficientes para demostrar que se encuentre mal utilizados en el consumo del mismo.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** En Vista que no se cumplió con los procedimientos técnico suficiente para la ejecución de la auditoría y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-532-13

elaboración de Informe de fecha veintiocho de febrero del año dos mil ocho de referencia: **AI-WRV-039-02-08**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de la Familia, Adolescencia, y Niñez (MIFAMILIA), del caso que nos ocupa, este Consejo Superior declara su nulidad y se deja sin ningún efecto legal.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta (850) de las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día tres de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-